

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicia.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201900112200**

Pongase en conocimiento lo indicado or la DIAN , en respuesta a nuestro oficio numero 157 del 05 de febero del año 2020, en donde indican lo siguiente :

Es necesario realizar primero a inscripción o actualización del Registro Único Tributario -RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO bserá válido para continuar con el proceso de sucesión.

2-Luego debe presentar en debida forma las declaraciones de renta años 2019 hasta 2020 ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.

3-De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los

avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar. Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.”

Conforme a la respuesta remitida por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se solicita a la Secretaría del Despacho remita nuevamente el oficio de EMBARGO numero 938 del 18 de agosto del año 2020, consignando el numero del proceso.

Una vez se acredite el embargo respecto al bien No 50N - 20197668, se dispondra sobre su secuestro.

Se requiere a los abogados que revisen detenidamente los oficios antes de retirarlos, con el fin de enmendar de manera inmediata los yerros en los cuales se pueda llegar a incurrir.

Sirvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0155
HOY: 21 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA